



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : **NULIDAD**
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00159-00
Actor : **PRECONCRETOS S.A.**
Demandado : Corporación Autónoma Regional de la Frontera
Nororiental "**CORPONOR**"

Visto el informe secretarial que precede (fl. 70), y teniendo en cuenta que la entidad accionante solicita se decrete la suspensión provisional de los efectos jurídicos del **Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2008**, "Por el cual se crea el Programa de compensación ambiental de Norte de Santander en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR", proferido por el Consejo Directivo de "CORPONOR", visto a folio 17 Y 18 del expediente, este Despacho procederá a dar traslado de la misma solicitud a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "**CORPONOR**", para que se pronuncie sobre ella si lo considera pertinente, **por el término de cinco (5) días**, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Se deberá advertir a la entidad demandada que el término concedido, correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

De igual manera se dispondrá que por Secretaría, se realicen las notificaciones a que haya lugar, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

En consecuencia se dispone:

1°.- Córrese traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental", proferido por el Consejo Directivo de "CORPONOR", de la

solicitud de suspensión provisional de los efectos jurídicos del **Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2008**, “*Por el cual se crea el Programa de compensación ambiental de Norte de Santander en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”*”, visto a folios 17 y 18 del expediente, **por el término de cinco (5) días**, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Adviértase a la entidad demandada que el término concedido, correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

2°.- Por Secretaría, háganse las notificaciones a que haya lugar, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado